

ORDENANZA N° 001/68.-

Visto y considerando: la necesidad de un mayor grado de embellecimiento y ornamentación de la localidad y la función vital que cumplen los cercos y reedas y conforme a expresas disposiciones del Señor Gobernador de la Provincia, el Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º) Dispónese la obligatoriedad de la construcción de cordón y reeda en todo el ejido urbano de acuerdo a la Reglamentación General de Edificación y Urbanización de esta Comuna.

Art. 2º) Dispónese la obligatoriedad de la construcción de tapias y cercos de acuerdo a la Reglamentación citada.

Art. 3º) Dispónese la obligatoriedad de que los frentes de los edificios de todo el ejido urbano esté en acuerdo a esa reglamentación.

Art. 4º) El no cumplimiento de la presente Ordenanza y las resoluciones que reglamente en la misma, esta Comuna procederá a la realización de las construcciones, por cuenta de los propietarios y además se cobrará un recargo del 30% sobre el importe.

Art. 5º) Comuníquese, regístrese, archívese. - Estado, Junio 27 de 1968.-

ALCIDES LEONARDO AYALA
SECRETARIO COMUNA DE TOSTADO



Agº ELMO AURELIO PEREZLINDO
PRESIDENTE COMUNA DE TOSTADO